



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5052-SPA-3488

No. Folio: PAOT-05-300/200-12019-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5052-SPA-3488 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a dos cachorros mestizos, uno café claro y el otro color negro con blanco. Los mantienen días y noche en la azotea del domicilio, de donde corren peligro de caer, ya que no cuenta con alguna barda de proteger. No les proporcionan agua ni alimento y no tienen algo que los cubra del sol o la lluvia. Se encuentran deambulando entre sus propios desechos (...) DE EDAD ENTRE TRES Y CUATRO MESES (...) LOS MANTIENEN DÍA Y NOCHE EN LA AZOTEA AUN CUANDO ESTÉ LLOVIENDO, NO SE NOTA PRESENCIA DE ALIMENTO Y EL AGUA ESTÁ SERVIDA EN UNA OLLA VIEJA LA QUE ESTÁ DESBORDADA POR LA LLUVIA (...) SUELEN GRITARLES Y ATEMORIZARLOS AMENAZANDO CON GOLPES, ESTÁN LIBRES (...) NO LIMPIAN, LES COLOCARON MADERAS Y LONAS MAL PUESTAS EN DONDE LOS METEN PARA RESGUARDARLOS PERO NO ES SUFICIENTE PARA PRÓTEGERLOS DE LOS [sic] CABIOS DEL CLIMA (...) [Ubicación de los hechos: calle Privada de Niños Héroes, manzana 14, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, inmueble de un nivel de fachada y puerta blanca, tiene una accesoria con una fonda denominada "Una Pisca de Amor", a un lado de una casa de ladrillos grises y puerta negra, se entra por calle Cerrada de Niños Héroes] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

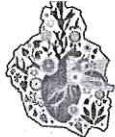
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5052-SPA-3488

No. Folio: PAOT-05-300/200-12019-2025

investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Privada de Niños Héroes, manzana 14, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Privada de Niños Héroes, manzana 14, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón; en la primera de estas, desde el espacio público observaron únicamente a un canino, tipo Pitbull, color blanco con negro, con una condición corporal delgada, deambulando libremente en la azotea del sitio; sin embargo, en la última visita dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, en ambas visitas, la persona responsable de dicho ejemplar no se encontraba; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble en comento habita únicamente un ejemplar canino con las siguientes características:

- "Pirata", macho, tipo Pitbull, color blanco con negro, de 4 años de edad.

Dicho ejemplar presentaba las condiciones físicas previamente referidas en la última visita de reconocimiento de hechos; asimismo, contaba con un sitio adaptado para su descanso y resguardo contra la intemperie, teniendo recipientes con agua y alimento a libre acceso.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo las visitas de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Privada de Niños Héroes, manzana 14, colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón; en la primera de estas, desde el espacio público observaron únicamente a un canino, tipo Pitbull, color blanco con negro, con una condición corporal delgada,

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5052-SPA-3488

No. Folio: PAOT-05-300/200-12019-2025

deambulando libremente en la azotea del sitio; sin embargo, en la última visita dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, en ambas visitas, la persona responsable de dicho ejemplar no se encontraba; no obstante, se dejaron los citatorios correspondientes.

- Personal adscrito a esta Entidad constató que en el inmueble en comento habita únicamente un ejemplar canino de nombre "Pirata", macho, tipo Pitbull, color blanco con negro, de 4 años de edad, el cual presentaba las condiciones físicas previamente referidas en la última visita de reconocimiento de hechos; asimismo, contaba con un sitio adaptado para su descanso y resguardo contra la intemperie, teniendo recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

